

**REGLAMENTO (CE) N° 572/2008 DE LA COMISIÓN**

**de 19 de junio de 2008**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1238/95 en relación con la cuantía de las tasas anuales y de las tasas por examen técnico que deben abonarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales y la modalidad de pago**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 113,

Previa consulta al Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1238/95 de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo en lo que respecta a las tasas que deben pagarse a la Oficina comunitaria de variedades vegetales <sup>(2)</sup> establece las tasas que deben abonarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (en lo sucesivo, «la Oficina») y la cuantía de dichas tasas.
- (2) La reserva financiera de la Oficina alcanzó un volumen que superaba el nivel necesario para garantizar la continuidad de sus operaciones. Por este motivo, se redujeron las tasas anuales y las tasas por examen técnico. La reserva financiera de la Oficina ha descendido hasta alcanzar actualmente un nivel adecuado, por lo que procede incrementar de nuevo sus ingresos hasta un nivel suficiente para que el presupuesto de la Oficina resulte equilibrado. A este efecto, es conveniente aumentar las tasas anuales y las tasas por examen técnico.
- (3) Por lo que se refiere a especies nuevas, la experiencia acumulada con los grupos de tasas para el examen técnico de plantas ornamentales ha puesto de relieve la necesidad de modificar algunos de estos grupos.
- (4) Para facilitar el pago de las tasas y las sobretasas, debe permitirse el pago mediante tarjetas de pago en función de ciertas condiciones y restricciones que determine el Presidente de la Oficina.

(5) Al mismo tiempo, los términos «ecus» y «ECU» deberían sustituirse respectivamente por «euros» y «EUR» en todo el Reglamento (CE) n° 1238/95.

(6) Es preciso, por tanto, modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 1238/95.

(7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de obtenciones vegetales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 1238/95 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 1, apartado 2, la palabra «ecus» se sustituye por «euros».
- 2) En el artículo 3, apartado 2, las letras a), b) y c) se sustituyen por el texto siguiente:
  - «a) entrega o envío de cheques confirmados a nombre de la Oficina, pagaderos en euros;
  - b) giro postal en euros a una cuenta bancaria de la Oficina;
  - c) cuentas corrientes en euros abiertas en la Oficina, o
  - d) pago mediante tarjeta.».
- 3) En el artículo 7, apartado 1, en el artículo 8, apartado 1, en el artículo 10, apartado 1, letras a), c) y d), en el artículo 11, apartado 1, en el artículo 13, apartado 3, y en el artículo 14, apartados 2 y 4, el término «ECU» se sustituye por «EUR».
- 4) En el artículo 9, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
 

«1. La Oficina percibirá del titular de una protección comunitaria de obtención vegetal (en lo sucesivo, «el titular») una tasa por cada año de duración de la protección comunitaria de la obtención vegetal (en lo sucesivo, «la tasa anual») de 300 EUR para el año 2009 y los años posteriores.».

<sup>(1)</sup> DO L 227 de 1.9.1994, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 15/2008 (DO L 8 de 11.1.2008, p. 2).

<sup>(2)</sup> DO L 121 de 1.6.1995, p. 31. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2039/2005 (DO L 328 de 15.12.2005, p. 33).

- 5) El texto del anexo I del Reglamento (CE) n° 1238/95 se sustituye por el que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2008.

*Por la Comisión*  
Androulla VASSILIOU  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

El anexo I se sustituye por el texto siguiente:

## «ANEXO I

**Tasas relativas a los exámenes técnicos contemplados en el artículo 8**

Las tasas que deben abonarse por el examen técnico de una variedad con arreglo al artículo 8 se determinarán conforme al cuadro siguiente:

		<i>(en EUR)</i>
Grupos de costes		Tasas
<b>Grupo agrícola</b>		
1	Cultivos periódicos	1 200
2	Cultivos de propagación vegetativa	1 700
3	Oleaginosas	1 340
4	Gramíneas	1 970
5	Cultivos de remolacha	1 300
6	Plantas textiles	1 160
7	Plantas con protocolos experimentales específicos	1 340
8	Otros cultivos agrícolas	1 340
<b>Grupo ornamental</b>		
9	Especies con colección de referencia viva, pruebas en invernadero, largo período de cultivo	1 700
9A	Especies con colección de referencia viva, pruebas en invernadero, largo período de cultivo y condiciones fitosanitarias especiales	2 140
10	Especies con colección de referencia viva, pruebas en invernadero, corto período de cultivo	1 610
11	Especies con colección de referencia viva, pruebas en invernadero, largo período de cultivo	1 430
12	Especies con colección de referencia viva, pruebas al aire libre, corto período de cultivo	1 300
13	Especies sin colección de referencia viva, pruebas en invernadero, largo período de cultivo	1 430
13A	Especies sin colección de referencia viva, pruebas en invernadero, largo período de cultivo y etapa adicional de propagación	2 140
14	Especies sin colección de referencia viva, pruebas en invernadero, corto período de cultivo	1 160
15	Especies sin colección de referencia viva, pruebas al aire libre, largo período de cultivo	1 250
16	Especies sin colección de referencia viva, pruebas al aire libre, corto período de cultivo	1 340
17A	Plantas ornamentales, variedades de propagación por semillas, pruebas al aire libre	1 450
18A	Plantas ornamentales, variedades de propagación por semillas, pruebas en invernadero	2 000
17, 18 y 19	Se anulan	

		(en EUR)
Grupos de costes		Tasas
<b>Grupo hortícola</b>		
20	Especies de propagación por semillas, pruebas al aire libre	1 430
21	Especies de propagación por semillas, pruebas en invernadero	1 790
22	Especies de propagación vegetativa, pruebas al aire libre	1 970
23	Especies de propagación vegetativa, pruebas en invernadero	1 610
<b>Grupo frutícola</b>		
24	Árboles	1 790
24A	Especies de árboles con una amplia colección de referencia viva y permanente	2 500
25	Arbustos	1 790
26	Especies trepadoras	1 790
27	Especies rastreras	1 970»